

Se inscribe á esta Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de Ramón GONZÁLEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales, al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

## ARTICULO DE OFICIO,

## GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 449.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la península con fecha 8 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 28 de Setiembre último dice al de la Gobernación de la península, de Real orden, lo que sigue:

He dado cuenta á la Real Gobernadora de cuanto manifiesta la Diputación provincial de Valladolid en la esposición que para la resolución de S. M. en el Ministerio de mi cargo, me fué remitida por ese del de V. E. y en la cual después de enumerar aquella Corporación los perjuicios é inconvenientes que resultan de lo dispuesto en la real orden de 14 de Abril último, que declara á los que se sustituyen en el servicio, sin derecho á presentar un nuevo sustituto en reemplazo del 1.º que hubiesen entregado y desertase después de terminado el plazo del mes preñado en el artículo 90 de la ley del 2 de Noviembre de 1837, solicita, que cesando en sus efectos la citada Real orden, se admitan á los que se sustituyen en el servicio militar los segundos sustitutos que presenten, tantas veces cuantas les sea necesario para reemplazar á los que dentro del año de su responsabilidad se hubiesen desertado. Dictada la indicada Real orden por aquel respecto á los principios de justicia que S. M. quiere imprimir en todas sus resoluciones; y sin embargo de la exacta conformidad de lo en la misma declarado, que la ley prescribe en su

citado artículo, he creído oportuno oír al Tribunal supremo de Guerra y Marina, y con presencia de lo espuesto por él, considerando que según el texto expreso del referido artículo de la ley, terminando la facultad de presentar sustitutos concedida á los reemplazos, en el preciso día en que cumple un mes después del en que hubiesen sido declarados definitivamente soldados, interpretar una disposición tan precisa y terminante, fuera ampliar los límites en que la ley quiso circunscribir el derecho á la sustitucion, y el cual en este caso ya no seria de un solo mes, si después de desertado un sustituto tuviese el sustituido la facultad de presentar otro en su reemplazo, y el cuerpo á que perteneciese la obligación de recibirlo otras tantas veces, cuantas por nueva desercion se presentasen en él nuevos sustitutos; teniendo así mismo presente el menoscabo y graves perjuicios que de esto resultarían al ejército en su instrucción y disciplina, y á la hacienda militar que sufriría la pérdida de haberes, armas, vestuario, equipo y mas que ocasionaría la desercion de dichos sustitutos: conformándose S. M. con el parecer del Fiscal militar, y el voto particular de cinco Ministros de dicho supremo Tribunal, se ha servido declarar: 1.º Que estando lo resuelto en la precitada Real orden de 14 de Abril último sobre la falta de derecho en los sustituidos á la presentación de segundos sustitutos, conforme en todo con el espíritu y la letra del art. 90 de la ley de reemplazos, este y la ley de 1.º de Mayo de 1838 se observen literalmente; haciéndose efectivo lo determinado en el espresado artículo, según que en dicho Real orden se entiende y declara. 2.º Sin embargo, para conciliar con la observan-